Incidencia del TLC Colombia-EE.UU. en la Autonomía de la Universidad Pública

Johanna Restrepo Hurtado

Universidad La Gran Colombia.

Facultad de Posgrados y Formación Continuada

Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria

Bogotá D.C.

2016

Incidencia del TLC Colombia-EE.UU. en la Autonomía de la Universidad Pública

Johanna Restrepo Hurtado

Asesor: Eduardo Salcedo Ortiz- Magíster en Filosofía

Universidad La Gran Colombia.

Facultad de Posgrados y Formación Continuada

Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria

Bogotá D.C.

2016

Nota de aceptación

Jurado

Jurado

Bogotá, Octubre 22 de 2016

A mi madre y abuela por su paciencia y amor absolutos.

Tabla de contenidos

Línea investigativa……14

Línea primaria…….....14

Planteamiento del problema…….…15

Antecedentes…….17

Justificación……..20

Objetivos……..23

Marco Histórico……24

Marco Teórico……..27

Marco Legal…….30

Marco Conceptual……32

Diseño Metodológico……36

Capítulo 1. La presencia Comercial y la Universidad Colombiana

1.1.Creación de instituciones de educación superior…….…..38

1.2. La Presencia Comercial de los Servicios…….....39

1.2.1. Los nuevos proveedores de educación superior…….....40

1.2.2. Alianzas entre instituciones estadounidenses con instituciones del país……...41

Capítulo 2. La Autonomía de la Universidad Pública

2.1. Universidad pública……..43

2.2. La autonomía de la universidad pública……....45

2.2.1. Autonomía financiera…….....48

2.2.2 Autonomía administrativa……...49

2.2.3 Autonomía académica para la investigación……...……..….….49

Capítulo 3. Impacto TLC Colombia EE.UU en la Autonomía de la Universidad Pública.

3.1 Incidencia en la Autonomía Financiera

3.1.1Proyecto de Reforma a la ley 30 de 1992…….…51

3.1.2 La Presencia comercial estadounidense y la venta de universidades Colombianas a multinacionales.....56

3.2. Incidencia en la Autonomía Administrativa

3.2.1 Ley de inspección y vigilancia de la educación superior-Ley 1740…….…....57

3.2.2 Proyecto de Resolución del MEN sobre las características de calidad de los programas de licenciaturas ... ……60

3.3 Incidencia en la Autonomía Académica Para la Investigación

3.3.1 El modelo empresarial de educación y la investigación……..……....61

Conclusiones……...64

Referentes bibliográficos……66

Lista de Tablas

Pág.

Tabla 1. Instituciones de educación superior en Colombia 40

Abreviaturas:

BM: Banco Mundial

CUEE: Comités Universidad Empresa Estado

FMI: Fondo Monetario Internacional

IES: Instituciones de Educación Superior.

IESALC: Instituto Internacional de la UNESCO para América Latina y el Caribe.

MNE: Ministerio Nacional de Educación.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

OMC: Organización Mundial de Comercio.

TLC: Tratado de Libre Comercio.

TLC Colombia- EE.UU.: Tratado de libre comercio Colombia con los Estados Unidos

TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte es un acuerdo regional entre los gobiernos de Canadá, de los Estados Unidos y de México

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Resumen

La mercantilización de la universidad es una tendencia a nivel mundial, la globalización involucra desafíos importantes pero cuestionables para las instituciones universitarias, de esta manera, el ideal esencial de la universidad: "sin ánimo de lucro" se ve amenazado. La comercialización se basa en impulsar la compra y venta de servicios de educación superior en el plano nacional e internacional. El presente trabajo aborda el esquema de la presencia comercial de servicios y su implicación en la educación superior, lo anterior, visto a partir del Tratado de libre comercio firmado por Colombia y los Estados Unidos en el año 2012, (en adelante TLC Colombia-EE.UU.). Se amplía el tema de la educación vista como un servicio que es contemplado en dicho tratado en el capítulo once (11) denominado: comercio transfronterizo de servicios y para ello se tratará uno de sus puntos: la presencia comercial que es la modalidad por la cual la universidad extranjera establece filiales en el país, hace acuerdos comerciales con Instituciones de educación extranjeras u otorga franquicias para actuar en su nombre. Además, se observa que, aunque la globalización económica genera las condiciones estructurales para la mercantilización, el Estado colombiano desempeña un papel estratégico y decisivo en su materialización y esta a su vez tiene incidencias en la autonomía de la universidad pública.

Palabras clave: universidad pública, autonomía universitaria, comercio de servicios, TLC Colombia-EE.UU., presencia comercial, libre comercio.

Abstract

College marketing is a trend worldwide, globalization involves important but questionable challenges for universities, so, the essential ideal of the university: "nonprofit" may be threatened. The marketing push is based on the buying and selling of higher education services at national and international levels. This paper addresses the layout of commercial presence as a hub of services and their involvement in higher education, above, seen from the free trade agreement signed by Colombia and the United States in 2012, (TLC Colombia-United States). the issue of education view is identified as a service that is provided for in the treaty in the eleven (11) called Chapter: trade in services and this will be dealt one of its points: commercial presence is the modality by which foreign university establishes subsidiaries in the country, makes trade agreements with foreign educational institutions or franchises to act on their behalf. In addition, it is noted that, although economic globalization creates the framework conditions for the commercialization, the Colombian state plays a strategic and decisive role in its realization and this in turn has an impact on the autonomy of public universities.

Key words: Public college, university autonomy, trade in services, Colombia-US FTA., commercial presence, free trade.

Introducción

En los años 70 la disputa entre quienes defendían la continuidad del keynesianismo (socialdemocracia y liberalismo social) y quienes pretendían retornar al liberalismo clásico, selló la victoria del neoliberalismo. En la actualidad, el modelo neoliberal está presente en todos los escenarios políticos, económicos, sociales y se viene construyendo un modo de entender la sociedad y la vida económica en la que se desestima gradualmente al Estado y su intervención como ente que propicia la justicia social.

Así mismo, las ideas en defensa del libre mercado, con sus propuestas de limitar el papel del Estado y de reducir el gasto público se han convertido en acuerdos de libre comercio, donde organismos multilaterales lanzan sus propuestas neoliberales y en el cual los países tercermundistas las recogen y las copian en el afán de ir al paso de la globalización. De esta manera, la globalización trae consigo consecuencias ideológicas, culturales y educativas que amenazan con disolver la naturaleza y funciones de la universidad pública desvaneciendo su responsabilidad social y articulando sus funciones a las demandas del mercado mundial de la educación, convertida ahora, en una mercancía sometida a la mano invisible del mercado (oferta y demanda).

Para el premio nobel de economía Milton Friedman (1912-2006), la educación debe convertirse en un mercado como cualquier otro, porque no se justifica que exista un monopolio estatal, lo cual finalmente perjudica a los consumidores, quienes deben escoger las escuelas donde quieren que estudien sus hijos y de parte de los Estados no debe existir ninguna restricción que se lo impida, de ahí el concepto de “libertad de elegir”, que en el presente es uno de los lemas para los defensores de la privatización de la educación superior.

La discusión acerca de los Tratados de libre comercio y el análisis de las políticas de reforma implementadas en las últimas décadas, han contribuido a definir un escenario propicio para la comercialización de la educación. Es en estos escenarios donde la educación entra a jugar el rol más importante en su camino por mantenerse fuera del escenario mundial de la

mercantilización y vive una lucha diaria por que no se le sea arrebatada su mayor cualidad que es: “sin ánimo de lucro”.

Mientras esto ocurre, se van armando otros dos escenarios, el de la universidad pública por mantener su propiedad de gratuidad y el de la universidad privada por no dejarse seducir por contextos de ánimo de lucro y así evitar que se convierta en una empresa.

En la actualidad los sistemas educativos están fuertemente influenciados por las políticas de mercado y la presión que los grandes grupos empresariales ejercen sobre los gobiernos. Según Rivadeneira (2009), si todo se rige por la economía de mercado, la educación también está siendo sometida a los objetivos y las necesidades del mercado. Las políticas neoliberales han logrado la aceptación de una concepción de universidad pública en la que se “enfatiza la importancia de la educación superior para el desarrollo económico nacional”. Estamos por tanto ante un paso desde el concepto de universidad clásico al modelo norteamericano en que las universidades “tienden a convertirse en empresas administradas de forma gerencial”.

De esta forma el estudiante se va viendo como un cliente y con ello la educación como un servicio rentable que atrae el comercio internacional. Es tan grande este afán por acaparar el mercado, que la organización mundial del comercio (OMC) suscribe a la educación en su marco de servicios. El avance de la integración mundial no se limita al comercio propiamente dicho, abarca todas las esferas de la actividad humana incluyendo la educación. Despojada de la categoría de derecho adquirido, ésta se ha ido transformado en un servicio.

En vista de lo anterior, es necesario defender la autonomía de la universidad pública, porque esta es la que la hace cumplir su labor social. La autonomía es el poder concedido a la universidad para su gobernabilidad en los asuntos que le competen. El pensamiento de que la Universidad debe regularse y gobernarse por sí misma es la razón de que exista el concepto de autonomía Universitaria (Gutierrez, 2011). La Corte Constitucional ha delimitado con firmeza el alcance de la autonomía, por funciones académicas dentro de la autonomía deben ser entendidas aquellas labores esenciales que desarrollan las universidades y que son

sustanciales a su misión en la sociedad, es decir, a la contribución de la realización y consolidación de la cultura y a la formación de individuos que mediante saberes y conocimientos particulares reivindiquen el papel del ser humano como fin en sí mismo para el Estado.

Línea investigativa

Pedagogía y educación para la inclusión y la equidad social

Dentro del contexto de la línea de investigación formativa, existe la investigación pedagógica y educativa, la cual está circunscrita dentro de un contexto global, legal y real del sistema educativo nacional. En la actualidad la educación se caracteriza por estar frente a los acontecimientos que confrontan permanentemente su manera de comprender la realidad. Así, los incesantes cambios contemporáneos le exigen a la educación el replanteamiento de sus teorías y métodos, por ello es una disciplina en permanente cambio. (Universidad La Gran Colombia, 2013).

Línea primaria

Género e inclusión social en educación

El reconocimiento de la educación en términos de libre comercio como tema importante en la facultad de posgrados de la Universidad la Gran Colombia, lleva a la idea de realizar un trabajo bajo la Línea de Investigaciones de la Facultad de Ciencias de la Educación, denominada: Línea de Investigación Primaria Sobre Género e Inclusión Social en Educación, con el fin de aportar una investigación que nos permita determinar la influencia del TLC Colombia- EE.UU. y su impacto en la autonomía de la universidad pública en Colombia.

Planteamiento del problema

A nivel mundial se habla de la internacionalización de la economía. Las dinámicas del comercio exterior y la globalización han llevado a los países a la firma de acuerdos comerciales. Colombia no es ajena a este proceso, la firma del TLC Colombia- EE.UU., es uno de esos acuerdos.

En el pasado los tratados de libre comercio se regulaban y se pactaban pensando en aspectos relacionados con el precio, importación o exportación de mercancías. En la actualidad estos tratados van más allá de un intercambio de productos, se incluyen temas sobre la prestación de servicios, donde la educación es uno de ellos. En ese sentido, el TLC Colombia- EE.UU., divide el comercio de servicios en cuatro ejes: el primero es el servicio transfronterizo, un ejemplo de esto es la educación virtual y a distancia, la cual existe en el país hace varios años. El segundo es el consumo en el extranjero, que se refiere a la formación de profesionales fuera del país, especialmente en programas de posgrado. El tercero es la presencia comercial, cuyo caso es el ingreso de universidades extranjeras. Finalmente, el cuarto es la educación a través de personas físicas, como es el caso de la presencia de profesores de Estados Unidos en Colombia o viceversa (Ministerio de industria y comercio, 2013).

De acuerdo con Caro (2012), el TLC Colombia-EE.UU., presenta un problema cuando permite que la educación superior se comercialice como un servicio. Entonces es conveniente cuestionarse: ¿Por qué la universidad pública podría perder su autonomía y particularidad de derecho para todos y de bien público con la firma de dicho tratado?, ¿qué circunstancias o modificaciones en la autonomía de la universidad la pueden llevar a perder su autonomía?, ¿por qué los defensores del libre comercio patrocinan el TLC Colombia-EE.UU., y destacan términos de innovación, nuevos proveedores, menores precios de acceso a la educación superior?, ¿la universidad perdería su autonomía ante contrataciones de servicios?, ¿la investigación en la universidad podría responder a necesidades de tipo comercial?.

La universidad es una institución que tiene como ideal fundamental propiciar escenarios donde se desarrolle el progreso, generando transformaciones de tipo social y político *"la*

universidad pública, es un ente con sus propios lineamientos, que la legitiman para llevar a cabo sus fines" (Arredondondo & Narro, 2009, pág. 2). En relación con lo anterior, la sociedad espera que en la universidad se construyan nuevos ideales de país, por medio de la generación de profesionales, investigadores y personal calificado que sean protagonistas del entorno nacional o si se requiere del plano internacional. La universidad adquiere la responsabilidad y el carácter público con el ideal que sea incluyente, por medio de la gratuidad.

Los interrogantes antes mencionados son una inquietud ante un fenómeno mundial que se debe afrontar: la internacionalización de la universidad que conlleva la preocupación por la pérdida del concepto de autonomía. Es por ello que este texto se basa en una pregunta: ¿Cuál ha sido la influencia del TLC Colombia- EE.UU., en la autonomía de la universidad pública en Colombia?

Antecedentes

Consuelo Gutiérrez de González, economista, Magister en Ciencias Económicas y docente de la maestría en Educación de la Pontificia Universidad Javeriana, presenta el trabajo Libre comercio y autonomía universitaria, un dilema actual: el caso colombiano (Gutierrez, 2011). Allí expone el caso de la incorporación de la educación superior dentro de los acuerdos de libre comercio e intervención de los proveedores externos en el sistema colombiano. El documento es de gran importancia para la presente investigación, ya que analiza cómo la universidad debe construir un escenario de política pública que le permita mantener un carácter autónomo y universal frente a las fuerzas del libre comercio de servicios. Por otro lado investiga las consecuencias que para la educación superior puede implicar la globalización y, en particular, el libre comercio.

El IESALC[1] presenta el libro: Internacionalización de la educación superior y las ciencias en América latina: un estado del arte (IESALC, 2014). Una investigación sobre la Internacionalización de la educación superior y la ciencia en Argentina, Brasil, Chile, México y Panamá. Analiza cualitativamente algunas obras producidas que han sido importantes para profundizar el conocimiento y se apunta a una problemática aún por resolver, como consecuencia de la internacionalización, ¿cuál es la disonancia que se hace entre la ciencia que se hace en los centros metropolitanos de producción de conocimientos y la realidad de la región? La investigación es aplicable al abordar uno de los cuatro ejes del comercio transfronterizos: la presencia comercial, porque analiza la movilidad estudiantil, enfatiza la comercialización de la educación superior a través de la provisión de servicios educativos por proveedores trasnacionales o el libre tránsito de servicios y profesionales en regiones integradas mediante tratados de libre comercio.

Hernán Jaramillo S & Marcela Anzola, de la Universidad del Rosario, presentan el trabajo: El comercio de servicios de enseñanza en el (TLC) Tratado de libre comercio con los Estados Unidos de América. Las implicaciones para la educación superior en Colombia (Jaramillo, 2013). Se exponen las consecuencias del TLC Colombia- E.E.UU., y la situación

[1] Instituto internacional de la Unesco para la Educación Superior en América Latina y el Caribe

de Colombia como importador neto de servicios de enseñanza. Analiza las disciplinas del comercio de servicios y su aplicación a los servicios de enseñanza superior. A su vez trata temas como la situación actual del comercio e impacto económico de "servicios de enseñanza", la práctica y régimen de Los Estados Unidos de América en los TLC. Habría que decir también que este trabajo es un referente importante para comprender los aspectos generales del GATS[2] y los servicios de enseñanza en los tratados comerciales.

Erika Ramos Pinzón, estudiante de la Especialización en Comercio Internacional de la Universidad Militar, presenta el trabajo: EL impacto del TLC con Estados Unidos en materia de educación (Ramos , 2013). Aquí muestra varias ventajas que tendría el país con la firma de dicho tratado, si se valoran las oportunidades en materia de educación y en términos de estandarización internacional de la educación colombiana que ofrece. Igualmente, ella estudia la situación general de la educación superior en Estados Unidos. Así mismo, afirma que gracias al TLC, los estándares de educación en Colombia mejorarán gradualmente, ya que le darán la oportunidad a cualquier colombiano de acceder a un tipo de educación superior, a distancia o presencial en las nuevas instituciones que están llegando al país. Otro rasgo importante es la forma en que Ramos aborda las posibilidades de intercambios culturales que se están desarrollando en el país. Esta es una de las apreciaciones positivas que tiene el TLC Colombia-EE.UU y su impacto en la educación.

Por otro lado, José Francisco Puello Socarrás, politólogo de la Universidad Nacional, Máster en Administración Pública, presenta el trabajo: El sistema educativo: viejos retos, nuevos desafíos (Puello, 2011). Muestra en qué sentido las lógicas globales y las dinámicas locales que influyen en los diseños de política educativa han tenido efectos negativos. Se describen los posibles efectos del TLC Colombia-EE.UU., en términos educativos y brinda una agenda propositiva que eventualmente sirve como punto de referencia para enfrentar los principales desafíos. El artículo expone cómo a pesar de que diversos estudios han llamado la atención sobre el tema educativo, en particular, frente a los problemas de calidad de la educación, aconsejando un cambio sustancial en las políticas y una transformación estructural del sistema educativo, se insiste en mantener la actual política de educación gubernamental.

[2]Acuerdo general internacional sobre el comercio de servicios

Vicente Hugo Aboites Aguilar, profesor e investigador en el departamento de educación y comunicación de la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, presenta el libro: Viento del norte TLC y privatización de la educación superior en México (Aboites, 1999). Aboites analiza los elementos del TLCAN, que llevaron a la transformación de la educación superior mexicana. Es un referente importante para comprender el proceso de la privatización en la universidad en México después de la firma del tratado y sus expresiones de mercantilización, restricción al acceso, conducción empresarial de la educación y la revalorización del conocimiento a partir de su utilidad para la producción. Así mismo, analiza las dos formas como se incluyen la educación y el conocimiento en acuerdos como el TLCAN. En primer lugar, se redefine la educación de tal manera que pueda ser comercializada como un servicio por proveedores privados nacionales e internacionales y segundo lugar, se facilita el libre paso a través de las fronteras de los flujos de conocimiento que se dan en las grandes corporaciones.

Justificación

La educación es la puerta por la que se puede deslumbrar el progreso de un país y de las condiciones en que se encuentre dependerá el futuro de los estudiantes. Los tratados de libre comercio no están apartados de este proceso. De esta forma, el comercio internacional de la educación responde a la necesidad de los capitales, empresas e instituciones públicas y privadas a ampliar sus ámbitos de inversión a la educación, "*los inversionistas encuentran en el libre comercio una opción para hacer de la educación un negocio rentable"* (Aguilar, 2007, pág. 3).

La lógica de la competitividad del sistema económico actual ingresa en el contexto de la educación. Las economías capitalistas contemplan la educación como recurso estratégico para optimizar su competitividad. *"La educación al servicio de esta competitividad constituye un discurso que orienta, contribuye y conforma un escenario propicio para la mercantilización de la educación"* (Feldfeber, 2011, pág. 23). Teniendo en cuenta lo anterior, este trabajo pretende hacer un acercamiento a la incidencia del TLC Colombia- EE.UU., mediante una investigación que nos lleve a entender cómo las dinámicas del comercio de servicios pueden adherirse al concepto de autonomía en la universidad pública.

La idea se realizar este trabajo comienza a partir de una investigación en la cual se pretendió conocer de qué forma estaba inmerso el tema la educación superior especialmente la universidad en el TLC Colombia- EE.UU., puesto en marcha el 15 de mayo de 2012. Este trabajo toma validez cuando se expone la educación tratada como un servicio, y es evidente que es uno de los más rentables para los inversionistas porque se ha convertido en un negocio que mueve dinero en créditos educativos, infraestructura, además, es la principal fuente de formación de profesionales que aportan al crecimiento económico de los países. De ahí que son enormes los ingresos que dejan las universidades privadas, asesorías, preparación de exámenes de ingreso, servicios médicos, acreditaciones, instrucción especializada en lenguas, becas y préstamos bancarios. Basta ver algunas universidades privadas en Estados Unidos cuyos patios centrales asemejan un centro comercial lleno de establecimientos con las franquicias de grandes transnacionales (Microsoft, McDonald's, ScotiaBank, etc.), esto

permite evidenciar que la universidad es vista con ojos emprendedores y desde la perspectiva de la venta de servicios, viene a ser uno de los campos más productivos.

En el TLC Colombia- EE.UU., el concepto de universidad se abordó en calidad de servicio transfronterizo, el resultado en primera medida, fue que el gobierno presentara el intento de reforma (proyecto) a la ley 30 de 1992 *"por la cual se modifica el esquema de financiamiento de la educación superior"* radicado en el 2011, a puertas de la firma del tratado de libre comercio con Estados Unidos en el año 2012. En el contexto internacional el proyecto de reforma a la ley 30 de 1992 es solo una de las muchas reformas exigidas a los países del continente por parte de los organismos multilaterales de crédito encargados de materializar las políticas neoliberales.

En relación con lo anterior, Claudia Alanís Hernández en su trabajo: La influencia del extranjero en la educación, se refiere a el dominio del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) , en los procesos de Chile, Brasil, Argentina, México, Centro América, y Colombia, en los que organismos financieros y políticos influyentes que en la actualidad, determinan las políticas educativas para continuar con la globalización, desvirtuando la idea de que las reformas educativas son decisiones autónomas y soberanas de los Estados Nacionales. Problema que también se refleja en el informe: Las reformas educativas en los países del cono sur publicado por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), en el que se concluye la influencia determinante del FMI y el BM en la elaboración de los proyectos de reforma a la educación con un los países anteriormente mencionados que se acogieron a un modelo educativo, el cual crea las condiciones para que la educación en países como Colombia se vea como un mercado rentable.

Las transformaciones en la autonomía de la universidad pública en países como Chile y México después de la firma del tratado con los Estados Unidos no se han dado de inmediato, éstas se han visto lentamente y con un notorio avance del ánimo de lucro. En México, por

ejemplo, la evaluación y la acreditación se constituyeron en un monopolio privado y en Chile nuevas leyes de educación han dado pleno acceso a inversión extranjera en la educación superior (Kuehn, 2003).

A su vez en Colombia, la Ley de inspección y vigilancia de la educación superior-Ley 1740 aprobada el 23 de diciembre de 2014 o la Resolución No 02041 del 03 de febrero de 2016 sobre las características de calidad de los programas de licenciatura, inciden en la autonomía universitaria de la universidad pública, porque proponen cambios jurídicos e institucionales que parecen ir en función de las exigencias del TLC Colombia-EE.UU.

Considerando los anteriores escenarios, la autonomía es el concepto escogido para dicha interpretación, porque posibilita a la institución regularse por sí misma atendiendo las demandas del conocimiento y no a las demandas del libre comercio de servicios. La universidad tiene una esencia universal en la que debe procurar relaciones con otros países con el ánimo de ampliar su conocimiento a uno universal por medio de la investigación. En un plano internacional, el propósito no debe ser comercial y no debe ser negociado, es un propósito académico.

En lo que sigue se busca determinar el impacto de uno de los ejes de servicios: la presencia comercial. La razón de su elección, es porque introduce estrategias empresariales que pueden terminar redefiniendo el concepto de autonomía asimilando programas de universidades públicas o privadas extranjeras y posibilitando la incorporación del ánimo de lucro a la universidad.

Para finalizar, este trabajo pretende ser de gran importancia y referente para aquellos investigadores que quieran conocer y profundizar el concepto de autonomía en la universidad pública, así como las implicaciones del TLC Colombia-EE.UU., que incluyen el comercio de servicios en la universidad y los efectos de dicha implicación.

Objetivos

General

Estudiar el capítulo once del TLC Colombia-EE.UU., denominado servicios transfronterizos, donde se encuentra inmerso el tema de la educación superior.

Específicos

- Identificar la presencia comercial de la universidad extranjera en Colombia, representada con la creación de IES, nuevos proveedores y alianzas con IES estadounidenses.

- Describir el concepto de autonomía universitaria en la universidad pública.

- Explorar las incidencias para la universidad pública, por una serie de cambios jurídicos e institucionales que se vienen dando en función del TLC Colombia- EE.UU.

Marco histórico

Los cambios en el modelo económico de Colombia hacia el neoliberalismo se iniciaron a principios de la década de los ochenta durante el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986), cuando se aplicó un programa de estabilización para superar los déficit internos y externos de la balanza comercial; se continuó esta medida en el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990), en el que se definió una estrategia de modernización del aparato productivo consistente en la apertura comercial del país que no se concretó hasta el gobierno de César Gaviria (1990-1994**)** (Alvarado, 2012, pág. 6)**.**

Colombia inició el proceso hacia la firma del TLC Colombia-EE.UU., con la llamada "apertura económica", durante la administración de César Gaviria. Este gobierno inscribió a Colombia y su mercado nacional hacia el exterior, mediante la flexibilización del mercado laboral, la reforma tributaria, la libertad financiera y cambiaria, la privatización de actividades del Estado, la reducción de aranceles y el incremento de las exportaciones, creando un marco jurídico propicio para la internacionalización de la economía y la política.

En la última década la política de comercio exterior de Colombia se fundamentó en la profundización de las relaciones comerciales con la Comunidad Andina y en los esfuerzos para obtener acceso unilateral a ciertos mercados, en especial el de Estados Unidos. Debido al creciente desnivel entre exportaciones e importaciones, siendo las segundas mayoritarias para Colombia, el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez hace evidente la necesidad de promover importantes cambios en materia de política comercial (como por ejemplo, encontrar nuevos mercados) y para esto es importante avanzar sin dilaciones hacia la suscripción de tratados de libre comercio. Así, se visualiza el TLC Colombia- EE.UU., como una posibilidad para que empresarios realicen inversiones a largo plazo, que incrementen su capacidad productiva y cuenten con una estabilidad en el tiempo y en las condiciones favorables para las exportaciones (Ministerio de Comercio, 2012).

Los temas que se negociaron en el TLC Colombia-EE.UU., fueron los considerados como generales, es decir, acceso a mercados, en sus dos vertientes (industriales y agrícolas),

propiedad intelectual, régimen de la inversión, compras del Estado, solución de controversias, competencia, comercio electrónico, servicios, ambiental y laboral.

El sector de servicios ha venido siendo de los más grandes de la economía colombiana. Los servicios de alto valor agregado son el gran dinamizador de las economías del mundo, la inversión extranjera se incluye porque hay gran interés en atraerla. También se negoció propiedad intelectual, tema altamente sensible; y compras del Estado, elemento muy importante para dinamizar el tema de la educación (Coalición regional de servicios, 2013).

Para Colombia el inicio de acuerdos de servicios de enseñanza lo constituye el GATS (Acuerdo general sobre el comercio de servicios) o AGCS (en inglés: General Agreement on Trade in Services). El GATS es un tratado internacional de la Organización Mundial de Comercio que entró en vigor en enero de 1995 como resultado de las negociaciones de la Ronda de Uruguay y donde participan todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En una segunda medida se puede hablar del acuerdo G3, celebrado entre Colombia, México y Venezuela en el año 1995. Dicho acuerdo contempla las disposiciones relativas a los servicios de enseñanza y de comercio de servicios.

Un tercer acuerdo firmado fue el de la Comunidad Andina de Naciones, celebrado entre Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú en 1996. Este acuerdo establece un conjunto de principios y normas que buscan conducir a la liberación del comercio, a través, de la eliminación de las medidas restrictivas con miras a la creación del Mercado Común Andino de Servicios, y al fortalecimiento y diversificación de la oferta de servicios.

Finalmente el TLC Colombia-EE.UU., el acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus cartas adjuntas y sus entendimientos fueron suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006. El 12 de octubre de 2011 el congreso de los Estados Unidos aprobó el acuerdo, hecho que fue seguido por la sanción de la ley aprobatoria por parte del presidente Obama el 21 de octubre de 2011.

El proceso culmina con la publicación del Decreto 993 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se promulga el "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos", la Proclama es un requisito necesario para la entrada en vigor del Tratado (Ministerio de Comercio, 2012).

En la práctica, Colombia tiene inscritas y exceptuadas de la obligación de acceso a mercados dos disposiciones en materia de servicios de enseñanza, esto se refleja en los artículos 22 y 98 de la Ley 30 de 1992 donde se recalca que las instituciones de Educación Superior son personas jurídicas de utilidad común y sin ánimo de lucro.

.

Marco teórico

El sector de educación, y en particular la educación superior, experimenta un crecimiento significativo en el mundo entero. De acuerdo con la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo, OCED, se estima que hay alrededor de 97 millones de estudiantes, de los cuales 7,2 millones cursan sus estudios en un país distinto al de origen, y que en el 2011 el sector empleó 50 millones de personas y en él se invirtieron 41 billones de dólares.

Considerada como un servicio, la educación se clasifica, según la OMC, en cuatro niveles, igual que en la legislación colombiana: primaria, secundaria, superior y para adultos (donde está todo lo relacionado con educación continua y no formal). Las dos últimas con frecuencia se agrupan en lo que se llama la educación terciaria o pos secundaria.

Los acuerdos comerciales se han concentrado en las negociaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial de Comercio (AGCS, GATS en inglés) y el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

El GATS es un tratado internacional que entró en vigor en enero de 1995 como resultado de las negociaciones de la Ronda de Uruguay. El tratado se firmó para extender el sistema de comercio multilateral al sector de los servicios. Este es el primer acuerdo multilateral que incluyó el comercio de servicios como un todo, teniendo en cuenta que casi dos tercios del comercio en los países desarrollados corresponde a este rubro, y que cada vez más las compañías transnacionales especialistas en la venta de servicios (servicios financieros, telecomunicaciones, transporte, salud, educación, turismo, etc.) ejercen presión con el propósito de vender sus productos sin mayores restricciones (Jaramillo, 2013, pág. 8). Dicho de otra manera, el GATS, es un compendio de normas multilaterales referidas al comercio internacional de servicios con el propósito central de asegurar que los flujos comerciales circulen con la mayor facilidad, previsión y libertad posibles.

Los elementos básicos del GATS son: Administrativo, incluyendo servicios profesionales y de computación, comunicaciones, construcción e ingenierías relacionadas,

distribución, ambiental, financiero, salud y servicios sociales, turismo, servicios recreacionales, culturales y deportivos, transporte, otros servicios no incluidos y educativo. De esta forma, la liberación de servicios educativos se eliminan las barreras para el comercio transfronterizo de servicios. Dicha ronda estableció cuatro modos de prestación de servicios: transfronterizo, consumo en el extranjero, presencia comercial y transferencia de personas, los cuales han sido adoptados el TLC Colombia-EEUU, a saber:

Servicio o suministro transfronterizo

Se refiere a servicios que traspasan las fronteras sin que haya traslado de personal ni de planta física, un ejemplo claro es la educación a distancia y la educación virtual. Este mercado es el de mayor crecimiento en el mundo actual apoyado en el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la telecomunicación, particularmente en Internet. Simultáneamente este mercado es el de mayor dificultad para controlar. Se produce autónomamente, sin permiso de nadie. Llega por las redes e incluso por la televisión satelital a través de los cables.

Esta es una modalidad de educación que enfoca casi exclusivamente a los adultos mayores de 25 años y por lo tanto no puede sustituir los esfuerzos de ampliación de cobertura para la población joven. No requiere ser una educación subsidiada y por lo tanto no se perciben mayores dificultades en su libre circulación. *"El reto en esta modalidad de prestación del servicio, antes que impedirlo, es tratar de buscar a través de los reconocimientos de títulos y equivalencias una vía para que en él prevalezcan las ofertas de calidad"* (Jimenez, 2004, pág. 11). Este tiene importancia en los siguientes escenarios: movilidad de estudiantes, movilidad de profesores, dimensión internacional del currículo, programas académicos conjuntos y establecimiento de sucursales.

Consumo en el extranjero

Se da cuando estudiantes de un país se desplazan a otro para cursar estudios. El ejemplo más común es la continuación de estudios en el extranjero. Cuando un estudiante de un país A sigue cursos en un país B, se considera que el país B exporta sus servicios de educación

hacia el país A. De acuerdo con Jaramillo (2013), la competencia creciente por los estudiantes extranjeros, debido no sólo a consideraciones económicas sino también culturales, va de la mano con iniciativas de las instituciones de enseñanza superior en materia de comercialización. Esas iniciativas, patrocinadas por gobiernos, universidades o empresas privadas, se centran en la divulgación de información sobre las instituciones y en la búsqueda de alumnos. Por ejemplo, las denominadas "ferias de la enseñanza" son uno de los mecanismos utilizados más frecuentemente por los gobiernos e instituciones, directamente o por conducto de organismos de comercialización de la enseñanza

Presencia comercial

Presencia física de instituciones en otro territorio: Esta modalidad se da cuando la universidad extranjera establece filiales en el país, o hace acuerdos comerciales con universidades nacionales u otorga franquicias para actuar en su nombre. Hasta ahora no hay nada legal que evite que se produzca esta eventualidad de prestación del servicio siempre y cuando se cumpla con la legislación colombiana. Ello implica que deben constituirse como personas jurídicas para ejercer como instituciones de educación superior, y posteriormente deberán someterse a los procesos de registro calificado de sus ofertas como cualquier institución de educación superior colombiana.

Transferencia de personas

Es la forma de comercio consecuente a la movilidad de individuos de un país miembro yendo a suministrar servicios a otro país miembro. Los cursos ofrecidos por docentes extranjeros constituyen el ejemplo clásico. Al ir a ofrecer cursos a un país B, un profesor de un país A hace que su país se convierta en un exportador de servicios de educación hacia este país B. Se abre la opción de becas para estudiantes y profesores, homologación e intercambios académicos, se necesita la presencia física del proveedor del servicio en Colombia. (IESALC & UNESCO, 2011, pág. 63).

Marco legal

Este trabajo de investigación se enmarca en la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, que promulga el artículo 98. "*Las instituciones privadas de educación superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria".*

De igual forma en el Artículo 22: el Ministerio de Educación Nacional (MEN), previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá aprobar el funcionamiento de nuevas instituciones de educación superior y determinará el campo o campos de acción en que se puedan desempeñar, su carácter académico y de conformidad con la presente Ley.

Por otro lado en el Decreto 916 de 2001 en su artículo 17: sólo pueden desarrollar programas de maestría y doctorado en Colombia las instituciones de educación superior colombianas legalmente reconocidas como tales, de conformidad con la Ley 30 de 1992. Sin embargo, estas instituciones podrán celebrar convenios con instituciones extranjeras para obtener apoyo académico y ofrecer, en colaboración, programas de maestría y doctorado en el país. Estos programas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente decreto y la institución nacional no podrá ser un mero administrador del programa. El título será otorgado por la institución colombiana, sin perjuicio de que en él se indiquen los convenios que hayan servido de soporte al programa y el nombre de la institución extranjera.

En la Ley 1064 de julio 26 de 2006: por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.

A su vez, el MEN, tiene dentro de sus funciones orientar a la comunidad sobre las condiciones para que IES (Instituciones de educación superior) extranjeras ofrezcan y desarrollen programas académicos en Colombia. Las Instituciones legalmente reconocidas por

el Estado colombiano pueden ofrecer programas en convenio con IES y que en el título que estas otorgan en nuestra región, podrá expresarse que el programa se ofreció y desarrolló en convenio con la institución extranjera. Según Vélez (2005) se entenderá que la institución titular del programa es la colombiana. Además, los títulos expedidos por instituciones de educación extranjeras que corresponden a programas ofrecidos bajo la metodología a distancia, deberán someterse al proceso de convalidación de conformidad con la normatividad vigente.

De igual forma, el MEN se encarga de orientar el proceso de convalidación de títulos de programas adelantados bajo la metodología a distancia. Por eso para que un título de educación superior sea otorgado por una institución de educación superior extranjera y además validado en Colombia, debe someterse a dicho proceso con los requisitos que en ésta se exigen, tales como la presentación del título debidamente legalizado por el país de origen de la institución que lo otorga y el certificado de calificaciones en original debidamente legalizado, entre otros. Es así como los títulos otorgados en desarrollo de programas ofrecidos de manera presencial en territorio por IES extranjeras que no se hayan ajustado a lo indicado en los dos numerales precedentes, carecen o carecerán de validez y por tanto no son ni pueden ser objeto de homologación.

Igualmente, según el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior las IES son evaluadas en dos momentos principales, uno de carácter obligatorio, el de su creación, y el otro voluntario, con la acreditación institucional o de alta calidad.

Por último, en el marco legal encontramos la Ley de inspección y vigilancia de la educación superior, Ley 1740, aprobada el 23 de diciembre de 2014. Ésta fue creada con el fin de que el Ministerio de Educación Nacional fortalezca las facultades de inspección y vigilancia a la Educación Superior en Colombia.

Marco conceptual

Para el desarrollo de la presente investigación es importante conocer la terminología y conceptos que se trataran a lo largo del trabajo: autonomía, universidad, libre comercio y TLC.

Para empezar, se puede decir que el término autonomía repasa elementos como soberanía, emancipación, autorregulación y autogobierno. Autonomía, viene de dos palabras del griego: autós, de uno mismo y, nomos, norma o ley. "*Implica la no dependencia de otros y la no subordinación"* (Arredondondo & Narro, 2009, pág. 2). El término autonomía se refiere también a individuos, sobre todo a partir de la ética kantiana, como la capacidad de tomar decisiones por uno mismo y normar la propia conducta con base en la deliberación racional. Este concepto históricamente cobró importancia en la época de la Ilustración, en la que se proclamaba a la razón como la norma suprema de la sociedad y de los individuos, así como por promover la universalización de los derechos del hombre, el establecimiento del principio de laicidad y la instauración de la secularización de la sociedad y de las creencias y valores (Arredondondo & Narro, 2009)

En 1965, en la IV Conferencia de la Asociación Internacional de Universidades (AIU), celebrada en Tokio, se elaboró por primera vez una definición de lo que debe entenderse por autonomía. Las universidades pueden realizar en forma satisfactoria la tarea que se les ha encomendado, cuando se sienten libres para tomar decisiones que comprenden las siguientes áreas: la universidad deberá tener derecho de seleccionar sus profesores, la universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes, formulación de sus propia de currículos, definición sobre los programas de investigación y derecho de distribuir sus recursos financieros, entre sus diferentes actividades.

La necesidad de la autonomía universitaria aparece como constante desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX en muchos discursos y congresos estudiantiles. De acuerdo con Marsiske (2004), fueron los movimientos estudiantiles los "parteros" de la autonomía en América Latina: el movimiento de reforma iniciado en la ciudad de Córdoba-Argentina en 1918, el movimiento estudiantil de San Marcos en Perú, en la Universidad de la

Habana-Cuba y el movimiento estudiantil de México en 1929. Todos ellos concibieron la autonomía en estrecha relación con una dirección democrática de las universidades que sumaba la participación de los estudiantes en las decisiones universitarias.

Desde el punto de vista jurídico, autonomía universitaria significa, según Bedoya (2015) la posibilidad que tiene una comunidad de darse sus propias normas, dentro de un ámbito limitado por una voluntad superior que para el caso sería la del Estado. Esta capacidad que permite a una comunidad ordenarse a sí misma implica la delegación de una facultad que anteriormente se encontraba centralizada en el Estado.

Desde el punto de vista académico, autonomía universitaria significa, según el seminario ASCUN (Asociación colombiana de universidades) el encuentro creativo entre las diferentes escuelas de pensamiento y a la concepción múltiples metodologías para el ejercicio de la docencia y para el desarrollo de la actividad misma del educando.

Hay que mencionar, además, el concepto de universidad, siendo una palabra que viene de la expresión latina universitas magistrorum et scholarium (gremio o unión de maestros y estudiantes), la cual se organizaba para el beneficio mutuo y la protección de ese colectivo. La universidad como institución data de la Europa Medieval, aunque tiene antecedentes en las culturas Griega, Romana y Arábica, donde la Academia de Platón y el Liceo de Aristóteles fueron escuelas avanzadas de filosofía, después de ello las universidades fueron surgiendo a medida que la humanidad se iba interesando en la adquisición del conocimiento, hasta llegar a lo que son hoy, escuelas de enseñanza superior, que comprende diversas facultades y que se encargan de conferir los grados académicos correspondientes. (García, 2006, pág. 7).

Las primeras instituciones con una organización formal nacieron en Europa Occidental, Bolonia y París representan los prototipos de universidades medievales, tanto por su antigüedad, como por su forma de organización. Se considera que, aunque evolucionaron paulatinamente, para el siglo XII ya estaban constituidas como tales (González, "s.f", pág. 1).

Identificar el concepto de universidad es sumamente importante, la educación superior no es equivalente a educación universitaria. La ley 30 de 1992 señala que existían tres tipos de instituciones de educación superior: Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades. Ahora, se amplía la denominación de IES hasta el punto que entre ellas se incluye al SENA, a las Normales Superiores y a los Institutos Técnicos y Tecnológicos. A saber:

Tabla 1. Instituciones de Educación Superior en Colombia

Carácter académico	**Públicas**	**Privadas**	**Total**
Universidades	32	50	82
Instituciones universitarias/ Escuela tecnológica	28	92	120
Instituciones tecnológicas	12	39	51
Institución técnica profesional	9	25	34
TOTAL	**81**	**206**	**287**

Elaboración propia:
Fuente: Ministerio de Educación Nacional. Fecha de actualización: Mayo de 2016

El fundamento filosófico del libre comercio es una expresión económica del liberalismo, cuyas ideas centrales se gestan desde los siglos XVI y XVII y fueron actualizadas en el siglo XX por Friedrich Hayek, quien en reacción a los regímenes socialistas y totalitarios recién instaurados en Europa, así como en controversia con los postulados de intervencionismo estatal de J. M. Keynes, asume en sus obras una acérrima defensa de la ideología política y económica del liberalismo, apoyado en los principios fundamentales del individualismo y la libertad (Gutierrez, 2011).

Estas observaciones son basadas en el concepto de ventaja comparativa propuesto por la economía clásica, el cual argumenta que cada país o base de producción posee una ventaja particular sobre otros productores. Así, mientras que una base de producción tendría que

invertir más y esparcir sus recursos para generar distintos productos, le resulta más conveniente especializarse en el área sobre la que tiene ventaja y simplemente importar aquellos productos que necesita. Si todos los actores en el mercado se comportan de tal manera, el resultado es productos de mayor calidad y menos precio que fluyen de un país a otro según los niveles de demanda del mercado (Banco de la república, "s.f").

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, dentro del espacio del mundo capitalista se presentan ya las primeras tendencias efectivas de globalización económica, tal como se hizo evidente en la célebre Conferencia de Breton Woods de 1944, el intercambio mundial de mercancías estuvo regido por un conjunto de normas comerciales y concesiones arancelarias acordadas entre varios países, llamado Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, General Agreement on Tariffs and Trade), firmado en 1948 y cuyo texto original se ha mantenido casi idéntico hasta ahora. A partir de entonces la Secretaría general del GATT, con sede en Ginebra, convocó a una serie de rondas de negociaciones que permitieron acuerdos plurilaterales, es decir, de participación voluntaria, que permitieron importantes reducciones arancelarias a diversos productos según Martínez (2001) en el trabajo *Organismos económicos internacionales en la economía de mercado, virtudes e inconvenientes*, como se cita en (Gutierrez, 2011).

Además, el concepto denominado*:* Acuerdos de Libre Comercio (en adelante TLC) son tratados internacionales que los países utilizan para regular las relaciones comerciales entre sí y que buscan reducir las barreras comerciales, es decir, eliminar los aranceles o cualquier otra medida no arancelaria que se utilice para restringir el comercio de bienes y liberalizar el comercio de servicios. Además, varios TLC pueden regular otros temas como los relacionados con propiedad intelectual, inversiones y compras públicas (Coalición regional de servicios, 2013).

En los acuerdos comerciales no se incluye una definición de lo que se considera “servicio” o “exportación de servicios”, pero sí se establece qué se entiende por “comercio internacional de servicios”. Esto es lo que se conoce como modos de prestación de servicios. Según el Ministerio de Industria y Comercio (2013), se trata de las formas o modalidades

que existen para proveer servicios de acuerdo con la relación o interacción física entre el proveedor y el usuario del servicio.

Diseño Metodológico

Para la elaboración de este trabajo entorno la autonomía de la universidad pública y el TLC Colombia-EE.UU., se acudirá al análisis de investigaciones, libros, revistas indexadas colombianas y extranjeras. Los procesos desarrollados en este proyecto tendrán como referente el enfoque de tipo descriptivo; dado que se buscará describir situaciones y acontecimientos que permitirán inicialmente identificar el impacto a la autonomía universitaria frente al eje presencia comercial del comercio de servicios postulado en el TLC Colombia- EE.UU. Para facilitar el estudio, se establecerán tres capítulos.

Para comprender el primer capítulo será preciso analizar el esquema de la presencia comercial como eje de servicios, así como las implicaciones que ha tenido en la universidad colombiana.

El proceso tendrá en cuenta la recolección de información de los nuevos proveedores estadounidenses que hacen presencia en Colombia. La búsqueda tratará de identificar nuevas instituciones y/o alianzas de instituciones que en la actualidad ofrecen sus servicios en Colombia, cumpliendo las formalidades normativas. Se realizará la búsqueda de estos programas en publicaciones y estudios sobre la educación superior colombiana, en el observatorio de la universidad colombiana y en las páginas web de universidades. Además de ello, se recopilarán algunos trabajos nacionales sobre la universidad como bien público, los cuales se identificarán en las referencias bibliográficas, por otra parte, se pretende realizar una síntesis crítica de ellos para buscar reflexiones.

El segundo capítulo iniciará presentando algunas características alrededor de la autonomía en la universidad pública, entre ellas su conformación dentro del Estado. Así mismo, se expondrán características del concepto de autonomía. Todo lo anterior, con el fin de entender cómo el TLC

Colombia- E.E.U.U., tiene peso en el concepto de la autonomía de la universidad pública. Este último será el concepto abordado durante toda la investigación.

En el tercer capítulo se analizará la incidencia del TLC Colombia-EE.UU en la autonomía de la universidad pública. El objetivo final es brindar una perspectiva de las posibles incidencias de una serie de cambios jurídicos e institucionales que se vienen dando en función del TLC Colombia- EE.UU.

Investigaciones realizadas en Chile y México serán un referente importante, para conocer los aspectos positivos o negativos que se puedan dar con respecto al TLC Colombia-EE.UU., esto debido a que los anteriores países firmaron el TLC con los Estados Unidos antes que Colombia, y pueden aportar efectos vistos después de la firma de este tratado. Se debe agregar que Chile firmó el TLC con los Estados Unidos en el año 2003 y México el TLCAN con Canadá y Estados Unidos en el año 1992. Además, cabe resaltar que estas investigaciones solo serán un referente para la presente investigación, no se busca realizar un estado del arte sobre los acuerdos firmados por Chile y México.

Capítulo 1. La Presencia Comercial y la Universidad Colombiana

El mercado global de la educación superior internacional ha sido estimado en 30 billones de dólares, estando en el primer puesto Estados Unidos, seguido de Francia, Alemania y el Reino Unidos, esto según la OECD (2012). La forma de suministro que tiene el mayor porcentaje de ese mercado global es el consumo en el extranjero (estudiantes que estudian en otro país). De acuerdo con García (2013), la presencia comercial ocupa el segundo lugar para un crecimiento futuro. Es por ello el interés comercial en eliminar posibles barreras que puedan impedir el libre comercio en la educación.

1.1 Creación de Instituciones de Educación Superior

La educación superior de Colombia está regulada mediante la Ley 30 de 1992 "*por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"*. La legislación colombiana permite la iniciativa de los particulares para fundar instituciones de educación superior, las cuales deben organizarse según el artículo 98 de la misma ley*: "personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones, o instituciones de economía solidaria"*.

La inversión de capital proveniente del exterior está permitida en Colombia tanto para los extranjeros residentes como los no residentes y esta inversión extranjera, para todos los efectos tiene el mismo trato a la inversión de residentes nacionales, quiere esto decir que no podrán aplicarse medidas discriminatorias y tampoco privilegios especiales. Los inversionistas extranjeros podrán invertir, sin que se requiera una autorización previa, en empresas que funcionen en Colombia, incluidas las que no posean ánimo de lucro y en instituciones de economía solidaria. Lo anterior, implica que un inversionista extranjero podrá invertir en la educación en Colombia, pero para obtener reconocimiento del Estado para funcionar, está obligada a organizarse como entidad sin ánimo de lucro, lo cual le impide distribuir utilidades, de conformidad con el Código Civil[3].

[3] Código Civil. Título XXXVI “De las personas jurídicas”. Artículos 633, 637, 649, 650, 652.

1.2. La Presencia Comercial de los Servicios

Es el suministro de un servicio por un proveedor mediante la presencia comercial en otro país. Se da inicio cuando una empresa extranjera decide instalar en el país de destino un nuevo local, oficinas propias, alianza con algún socio local, representación comercial u operativa, o cualquier forma que garantice la presencia permanente, temporal y física en el mercado de destino de las exportaciones. Este modo de prestación tiene una relación directa con la inversión extranjera y en consecuencia el proveedor nacional se beneficia de los incentivos que buscan atraer al inversionista en el país de destino. A su vez, permite a un proveedor de servicios de un país miembro dispensar un servicio en el territorio de cualquier otro país miembro.

En educación, las actividades realizadas por universidades o institutos extranjeros entran en esta categoría. Así, *"cuando una institución de un país A se implanta en un país B para realizar actividades educativas, el país A exporta sus servicios hacia el país B"* (IESALC & UNESCO, 2011, pág. 66). Esta fue la modalidad más preocupante en el marco de las negociaciones del TLC Colombia- EE.UU., ya que supone el desplazamiento físico del proveedor a los países para el establecimiento de filiales y sedes, las alianzas comerciales y la utilización de franquicias para proveer servicios educativos en los países parte del acuerdo. Este modo implica a su vez, el traslado y residencia temporal de académicos o técnicos en cualquiera de los servicios relacionados con la educación, para trabajar en instituciones nacionales o en filiales de empresas extranjeras. De acuerdo con Cardona (2006), limitar su número puede ser considerado una "barrera" al comercio de servicios.

En el TLC Colombia- EE.UU., se establece también que *"ningún país puede establecer limitaciones al número de proveedores de un determinado servicio, al valor de los activos o transacciones realizadas, al tipo de persona jurídica que ofrezca el servicio y otras limitaciones semejantes* (Cardona , 2006, pág. 4).

1.2.1. Los nuevos proveedores de educación superior.

Las nuevas formas de suministro de los servicios de educación se pueden definir como nuevos proveedores a las sedes universitarias extranjeras establecidas en otro país, las universidades que ofrecen programas virtuales, las universidades que se asocian con empresas transnacionales, las franquicias, las alianzas universitarias de las instituciones nacionales de educación superior y las extranjeras que ofrecen programas de: doble título, de cooperación regional y programas conjuntos mediante alianzas, y los programas articulados (iniciar en una universidad y continuar en otra), que son el modo más frecuente de educación transnacional en América Latina

A su vez, las dos más importantes multinacionales de educación encargadas de comercializar servicios educativos son estadounidenses, Apollo y Silvan Learning, que en la actualidad se cotizan en la bolsa de comercio y han comprado universidades en México y Chile, con una población de 15 mil estudiantes aproximadamente. Sylvan Learning Group es una empresa de tecnología que ha creado una red de universidades en toda América Latina conocida como Sylvan International Universities, y más recientemente como Laureate; tiene un gran campus universitario conformado por universidades privadas de América Latina, España, Francia y Ecuador (Rodriguez, 2010, pág. 7).

Simultáneamente, en el 2000 Sylvan compró el 60% del grupo Campus Mater S.A., propietario y fundador de la Universidad de las Américas en Chile y entró a formar parte de la corporación sin fines de lucro y de la junta directiva de la universidad, que cuenta hoy con 17.500 estudiantes y 998 profesores. En el 2003, amplió su presencia en Chile como socio de la Universidad Andrés Bello, adquiriendo un flujo de 14.419 estudiantes (Rodriguez, 2010).

1.2.2. Alianzas entre instituciones estadounidenses con instituciones del país.

Las instituciones de educación superior extranjeras tienen dos opciones para ofrecer programas presenciales de educación superior en nuestro país (Cardona , 2006):

1. Con el reconocimiento expreso como institución de educación superior, de acuerdo con las normas vigentes.
2. Con la suscripción de un convenio con una institución de educación superior colombiana, previa obtención del registro calificado para el respectivo programa.

Los títulos otorgados en desarrollo de programas ofrecidos de manera presencial en territorio colombiano por instituciones de educación superior extranjeras que no se haya ajustado a lo indicado en los dos numerales precedentes, carecen o carecerán de validez y, por lo tanto, no son ni pueden ser objeto de convalidación.

La alianza entre instituciones es la estrategia más antigua empleada por las IES para llevar sus programas a otros países. Estos convenios entre universidades responden a procesos de internacionalización deliberados, en algunos casos, y en otros, por las relaciones que surgen entre académicos de instituciones localizadas en países diferentes. Es frecuente en este modelo la doble titulación y, por lo general, se tiene cuidado con la calidad al momento de la escogencia del par extranjero, también son frecuentes en el país las asociaciones entre instituciones nacionales y extranjeras con muchos años de duración. Sin embargo, también se tiene conocimiento de alianzas en las cuales no queda ningún valor agregado para la entidad nacional y su papel se limita a realizar algunos procesos administrativos del desarrollo en el programa (IESALC & UNESCO, 2011, pág. 72).

La presencia comercial, es decir, las alianzas de la universidad colombiana con universidades extranjeras se encuentran: la universidad de los Andes, en Bogotá, y las Escuelas de Minas de Nancy y St. Etienne, en Francia (ingeniería), entre la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito de Bogotá y ´Université de Technologie de Troyes, entre el Politécnico Gran Colombiano en Bogotá y la South New Hampshire de Estados Unidos (mercadeo y publicidad, ingeniería industrial, administración de empresas y negocios

internacionales) o entre la Universidad Sergio Arboleda, de Bogotá, y la Universidad de San Pablo, España (economía y banca internacional, finanzas y comercio exterior, administración de empresas, comunicación social y periodismo), la Universidad Cardenal Herrera (derecho) de España, la Florida International University (ingeniería) de Estados Unidos y La Trobe University (economía) de Australia (Didou, 2012, pág. 98).

Las universidades estadounidenses que actualmente tiene alianzas en el país son: Columbia University N.Y, Florida Atlantic University, Harvard University y University of San Francisco. Así mismo, las universidades colombianas con alianzas en Estados Unidos son: Universidad Externado de Colombia, Universidad Santo Tomás, Universidad Central, Fundación Universitaria Manuela Beltrán y Fundación Universitaria Monserrate. En los registros de prensa también se incluyen “Alta Dirección-Escuela de Negocios” y la Cámara de Comercio de Bogotá, aunque, no están contempladas como universidades (Jaramillo, 2013, pág. 95).

Capítulo 2. La Autonomía de la Universidad Pública

Para comenzar es importante aclarar que el concepto de universidad irá directamente ligado con universidad pública, porque el objetivo de este trabajo es explorar la incidencia del TLC Colombia- EE.UU., respecto de la autonomía universitaria.

2.1. Universidad Pública

La universidad a nivel mundial se ha establecido en dos categorías: las públicas o estatales y no públicas o privadas; las no públicas o privadas son organizaciones, instituciones o fundaciones sin ánimo de lucro que buscan conceder conocimiento a quienes pueden acceder a ellas, pagando el valor correspondiente, previamente establecido, por los derechos académicos. En las universidades públicas los costos para los estudiantes son mínimos debido a que el Estado subsidia gran parte de los derechos académicos, siendo estas últimas las que en Colombia reciben dineros estatales los cuales deben invertir en busca del cumplimiento de los fines del Estado consagrados en la constitución Política de 1991.

> De esta manera, la universidad pública es entendida como un bien nacional que concierta a todos en la construcción de un proyecto de nación. En ella, el conocimiento es puesto en función de las necesidades sociales y el ejercicio de los derechos ciudadanos. La universidad pública adquiere sentido dentro de un proyecto social de largo aliento que apunta a la construcción de una sociedad justa, democrática y equitativa. Su significado tiene que ver con la vida misma del país y en ella se juega la identidad del profesional como ciudadano y la creación y recreación de la cultura nacional. Como espacio de saber está abierta al pensamiento, plural y diverso sin restricciones para el arte, la filosofía, la ciencia, la tecnología, la lúdica y la ética (Tamayo, 2007, pág. 9).

La financiación por parte del Estado, a través de los aportes que los ciudadanos hacen con el pago de sus impuestos, le dan una responsabilidad social que implica poner esos mismos conocimientos e investigaciones al servicio del país y abrir sus puertas sin

exclusiones, a todos los ciudadanos que tengan los méritos requeridos aunque no tengan los recursos.

De acuerdo con Tamayo (2007), el carácter público de la universidad no habita en que sea más barata que la privada porque la subsidia el gobierno, sino en que ella es un asunto que compete a todos los ciudadanos y es vital para el desarrollo del país y para la formación en la democracia y en la identidad nacional.

Por otro lado Conde (2011) caracteriza la universidad pública como:

a. Una entidad educativa: Ello significa que el objetivo central de su labor es el ser humano y su potencial de desarrollo como individuo y como partícipe de una colectividad.
b. De orden superior: Ello significa que más allá de instruir o adiestrar, tiene la misión de contribuir a la construcción de la capacidad individual y colectiva de transformación y creación. La universidad no reconoce la existencia del dogma o verdad última puesto que todo conocimiento es, al menos, perfectible, y por tanto tampoco reconoce a sus eventuales “poseedores”. Por ello requiere autonomía y democracia.
c. Es una entidad estatal: creada y sostenida con el aporte de toda la sociedad. Responsabilidad del Estado y bien público que debe ser fomentado por el gobierno para asegurar la equidad en la prestación del servicio.
d. Del orden nacional: lo que implica su cobertura a lo largo y ancho del país y orientada a beneficiar con sus productos a toda la nación y no solamente al sector empresarial ni a multinacionales.

2.2 La Autonomía en la Universidad Pública

La autonomía universitaria se reconoce en el artículo 69 de la Constitución política de Colombia, de la siguiente forma: *"Se garantiza la autonomía Universitaria. Toda universidad podrá regirse por sus propios estatutos, sin perjuicio de la inspección que ejerza el Estado sobre la calidad y eficiencia de la educación. La estructura interna y el funcionamiento de las Universidades responderán a principios democráticos (Derecho a la educación, Libertad de enseñanza y Autonomía Universitaria)"*.

Además de lo anterior, la constitución de la Constitución de 1991 concedió, a las universidades públicas la naturaleza jurídica a través de una nueva categoría, la de los entes universitarios autónomos, con lo cual a estas instituciones se les ha permitido formar parte de la estructura del Estado, legal y constitucionalmente, al mismo tiempo que cuentan con una autonomía que le es esencial. De acuerdo con García (2006), se pretende que la autonomía universitaria sea un instrumento que le permita a la educación superior la búsqueda del saber, sin interferencias de ninguna índole que restrinja sus posibilidades, siendo esto un beneficio porque ya no estaría atada a disposiciones gubernamentales sobre funcionamiento ni la designación externa de sus directivas.

Es necesario recalcar que anterior a la Constitución de 1991, las universidades colombianas de carácter público, cuyo ingresos principales provenían del Estado, eran reconocidas como establecimientos públicos, adscritos al MEN (Ministerio de Educación Nacional), con lo cual se veían sometidas a rigurosos controles administrativos y a su vez los presupuestos de las mismas eran sometidos a la normatividad aplicada a los diferentes establecimientos públicos, por ellos las decisiones en materia de preparación y ejecución de su presupuesto eran intervenidos y dirigidos por el poder ejecutivo.

La autonomía es el poder concedido a la universidad para su gobernabilidad en los asuntos que le competen. El pensamiento de que la universidad debe regularse y gobernarse por sí misma es la razón de que exista el concepto de autonomía universitaria. Pero por autonomía se debe entender no el aislamiento del Estado, si no la capacidad de regulación y

autorregulación, que los diferentes entes pueden sostener en las decisiones frente a las diferentes materias de interés para la institución. Las universidades no pueden establecerse como islas al interior de la estructura del Estado y menos dentro del sistema jurídico, deben obedecer a las restricciones establecidas por la ley y cumplir con los fines del Estado así como con la misión social que les ha sido asignada mediante el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 (García, 2006, pág. 6).

De igual forma, esta autonomía se plantea dos dimensiones: la relativa a la autonomía académica, y aquella expresada en la posibilidad de autodeterminación de la organización interna de las universidades, esto es, la autonomía administrativa, que contempla por regla general, las actividades universitarias que implican el ejercicio de ciertas actividades administrativas, en virtud del principio de autonomía universitaria, se desprenden algunas funciones calificadas como "esenciales" a las cuales podía no atribuirse naturaleza administrativa, en razón a que no correspondían con la típica imposición jerárquica de los entes públicos, ni mucho menos con una actividad ordinaria del Estado, tratándose de las universidades públicas (Bedoya, 2015).

A su vez, en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se establece un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

La autonomía universitaria además de encontrarse constitucionalmente reconocida también se encuentra regulada por la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior" 199216, encargada de regular la educación superior en Colombia, en su artículo 28, declara que "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y*

adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional ".

La Corte Constitucional ha delimitado con firmeza el alcance de la autonomía, por funciones académicas dentro de la autonomía deben ser entendidas aquellas labores esenciales que desarrollan las universidades y que son sustanciales a su misión en la sociedad, es decir, a la contribución de la realización y consolidación de la cultura y a la formación de individuos que mediante saberes y conocimientos particulares reivindiquen el papel del ser humano como fin en sí mismo para el Estado (Gutierrez, 2011).

La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional presente Ley Por tanto, la autonomía universitaria comprende de acuerdo con la Constitución y la ley lo siguiente: (Congreso de Colombia, 1992):

a) Derecho a darse y modificar sus estatutos. Se requiere, sin embargo, notificación al Ministro de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

b) Derecho a designar sus autoridades académicas y administrativas.

c) Derecho a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos. En este aspecto se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional, a través del ICFES

d) Derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

e) Derecho a otorgar títulos.

f) Derecho a seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus respectivos reglamentos.

g) Derecho a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Las universidades públicas tienen sus órganos de dirección y autoridades quienes determinan su organización y gobierno. La mayoría de las universidades estatales se asimilan en la conformación de sus órganos de dirección, estableciendo que éstos son: El consejo superior universitario, el rector, el consejo académico y el consejo de la facultad (García, 2006).

> Las reglas colombianas sobre autonomía universitaria derivan de las tres maneras como esta es ejercida la autonomía administrativa referente a la capacidad de la universidad de establecer sus propias autoridades, darse sus estatutos y reglamentar la forma de selección, incorporación y régimen de estudiantes, administrativos, docentes e investigadores; la autonomía académica, atinente a la capacidad de la universidad de establecer sus propios programas, docentes e investigaciones; y la autonomía financiera, relacionada a la capacidad de la universidad de gestionar sus propios recursos (trujillo & Torres, 2012, pág. 380).

2.2.1 Autonomía financiera.

Soporta las actividades relacionadas con planeación presupuestal de la docencia, la extensión, la investigación y el emprendimiento y bienestar universitario, la disposición de recursos para los diferentes entes administrativos y docentes, recursos para la adquisición de equipos personales y transporte para los funcionarios, caben las disposiciones relacionadas con los costos de las matrículas de los programas, la discriminación de programas financiables y autofinanciables, el establecimiento de los topes máximos y mínimos asignados para los diferentes rubros y la disposición de los recursos propios, las decisiones de equilibrio financiero-académico de los programas de operación comercial y otros programas e instituciones mixtas de la Universidad.

Adecuado manejo de los recursos físicos, técnicos y financieros, además de establecer los criterios de selección y permanencia del recurso humano al frente de la institución está contemplada en facultades como:

a. Estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y periodo de sus directivos y administradores.

b. Señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores.

c. Admitir a sus alumnos.

d. Aprobar y manejar su presupuesto

2.2.2 Autonomía administrativa.

Permite abrir nuevos programas bajo diferentes modalidades y metodologías. Crear institutos y organizaciones administrativas sin ánimo de lucro dentro del espacio de la universidad y con recursos de la universidad, abrir y fomentar CERES donde se requiera y como se pueda, redefinir el concepto de calidad en función de las circunstancias y las conveniencias coyunturales, construir los programas de competencias a otras instituciones del país, administrar las donaciones que particulares y empresas tengan a bien ofrecer a la universidad, ajustar las normativas y procedimientos administrativos para funcionarios, empleados y docentes, decidir las escalas salariales de los puestos administrativos y de los asesores que haga falta. La autonomía administrativa se maneja internamente limitada por los tiempos y los calendarios fiscales y académicos.

2.2.3 Autonomía académica para la investigación.

Soporta las disposiciones o iniciativas para abrir programas académicos bajo las diferentes modalidades existentes ya en la universidad, caben las consideraciones propedéuticas y curriculares, caben las estrategias pedagógicas incluyendo los énfasis teóricos, vocacionales y experimentales que rubrican o destacan los educandos egresados de esta universidad, cabe la concepción de los programas como herramientas de desarrollo social y de bienestar, caben las disposiciones de organización estudiantil y docente, cabe la

validación del mercado como motor de los programas de formación y de la producción académica e investigativa.

> Por medio de la investigación, la universidad elige libremente el campo de indagación que mejor le parezca, por encima del juego de intereses creados de los grupos sociales, se infiere que la libertad del sujeto cognoscente es heurística, el cual expresa la capacidad para realizar de forma inmediata innovaciones mediante la creatividad y el pensamiento divergente, guiando al descubrimiento, es decir, buscar diferentes e indistintas posibilidades de resolución de una determinada pregunta o situación (Jiménez, "s.f", pág. 9).

Capítulo 3. Impacto TLC Colombia- EE.UU., en la Autonomía de la Universidad Pública.

La incidencia del TLC Colombia- EE.UU. se ha ido manifestando con el impacto a la autonomía de la universidad pública y con el afán de hacer ver a la universidad privada como una empresa rentable que produce conocimiento al servicio de los inversionistas. En lo que sigue se mostrará una serie de cambios jurídicos e institucionales en función del TLC Colombia- EE.UU., que han llevado a la autonomía a un escenario aparentemente débil ante la mercantilización de la educación superior.

3.1 Incidencia en la Autonomía Financiera

3.1.1 Proyecto de reforma a la Ley 30 de 1992.

Según Matías (2001), el impulso dado en América Latina a la privatización de los activos públicos es consecuencia de los esfuerzos emprendidos por los gobiernos en las últimas décadas en el afán de restructurar las deudas de sus economías y convertirlas en economías de libre mercado, orientadas al exterior. En el contexto mundial el proyecto de reforma a la Ley 30 de 1992 es solo una de las muchas reformas exigidas a los países del continente por parte de los organismos multilaterales de crédito encargados de materializar las doctrinas neoliberales concebidas a principios del siglo XX.

La reforma, fue planteada por el Ministerio de Educación Nacional y provoco descontento en segmentos del sector académico (estudiantes, profesores y funcionarios, tanto de entidades públicas como privadas). La Ministra María Fernanda Campo, publicó, el 4 de octubre del 2011, “El ABC de la reforma a la educación superior en Colombia”, en donde expone lo que considera esencial de la reforma y las razones por las que deberíamos avalar y apoyar la propuesta defendida. La reacción, contrario a lo que se esperaba con la publicación del ABC, no fue aprobatoria. Los estudiantes, o al menos buena parte de ellos, no encontraron satisfactoria ni la reforma, ni su explicación.

El proyecto de reforma proponía que las universidades pudieran ser regidas por sociedades anónimas y con fines de lucro (Rama, 2012). Actualmente las universidades del país no pagan impuestos de Renta y de IVA, ni tampoco de patrimonio y según un estudio del organismo tributario del país (DIAN) sobre la base del pago del mismo nivel tributario nacional "cada estudiante matriculado en Instituciones de Educación Superior, de carácter privado, durante el 2009, le costó al Estado 350.000 pesos por la ausencia de impuestos, ya que al estar organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria, no son contribuyentes del impuesto de renta, están exentas del IVA y, en su calidad de no contribuyentes, tampoco están obligadas a pagar el impuesto al patrimonio".

El debate se centró en dar vía libre al sector privado nacional y extranjero para que estos pudiesen invertir obteniendo utilidades de actividades generadas de la prestación de servicios de educación superior. Además de ello, también, se contemplaba la inclusión de utilidades por la prestación de servicios de evaluación y acreditación

La Ley 30 de 1992 en su artículo 98 prohíbe el ánimo de lucro en las universidades creadas por personas jurídicas, artículo que no concuerda con el marco jurídico de la apertura comercial al sector privado nacional y extranjero. Esto representa un objetivo claro a la hora de continuar con la lógica aperturista, se requiere la modificación de este artículo y sumarle nuevas condiciones que garanticen el atractivo de los inversionistas hacia este sector (Alvarado, 2012, pág. 12). Así, en el artículo 111 de la propuesta inicialmente presentada por el gobierno (propuesta que tuvo que ser modificada y posteriormente retirada del trámite legislativo) se señalaba la creación de un fondo especial por el cual se permitiría el ingreso de la inversión privada a la educación. Además, la creación de fondos y comités especiales creados por el Estado para el manejo de recursos y estos no serían recursos públicos, sino que por el contrario serían recursos privados.

La ley establece que para que no se instaure el ánimo de lucro, las instituciones deben reinvertir las ganancias o los excedentes en la misma corporación o fundación que los produjo,

para el mejoramiento del servicio, como por ejemplo: adecuación de planta física, biblioteca, equipo, laboratorios, talleres, contratación de profesores de tiempo completo. De lo contrario, si las ganancias solamente benefician a los fundadores, se configura el ánimo de lucro, al margen de la normatividad legal (Ordóñez & Salazar, 2013, pág. 18).

Todas estas observaciones se dan en medio de una disputa entre el gobierno del presidente Santos y la población universitaria en el año 2011, por el afán del gobierno por hacer aprobar la reforma sin la participación de la comunidad directamente afectada. Lo anterior, provocó el paro de las principales universidades e instituciones técnicas del sector público y marchas estudiantiles a las que también se sumaron las universidades privadas. Esta influencia social tuvo como desenlace el retiro de la propuesta ante el Congreso de la República.

Al respecto, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 112 restringe la autonomía porque el gobierno y el MEN condicionan el presupuesto, con lo cual limitan la autonomía financiera. En forma contraria y según Comunicado de la Instituciones Técnicas y Tecnológicas sobre los beneficios de la reforma a la educación superior (2011), "*Apoyamos el Proyecto de Ley 112 que organiza el Sistema de Educación Superior en Colombia, porque tiene un tratamiento integral de la Educación Superior en Colombia, porque aporta más recursos públicos y nos da autonomía universitaria"* (Educación, 2011).

De esta forma, se indicaba que en el lapso 2012-2022, los aportes del Presupuesto General de la Nación (PGN) que se destinan a la Educación Superior se distribuyen de la siguiente manera: $2,153 billones, equivalentes al 98,2 % es destinado a 32 Universidades Estatales y el 1.8% restante es distribuido entre 29 IES públicas que no tienen el carácter de universidad (son Instituciones de Educación Superior Públicas Técnicas Profesionales). Esta suma de dinero debe ser repartida entre todas las instituciones públicas de Educación Superior, como lo dice de manera explícita un documento del MEN: Es importante aclarar que los aportes nuevos de la Nación, irán destinados a todas IES públicas del país (instituciones técnicas, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias y universidades), privilegiando las instituciones con menos aportes del Estado. Por ello, el comunicado

manifestándose a favor de la Reforma los rectores de 29 institutos técnicos y tecnológicos, por la sencilla razón que consideran que van a participar en una mayor proporción de la parte presupuestal.

Lo anterior quiere decir un presupuesto al parecer insignificante que pretendía ser repartido entre un mayor número de instituciones. El problema lo crea el gobierno y el MEN porque según Vega (2011), en lugar de darles un presupuesto propio, a esas instituciones técnicas y tecnológicas las pone a competir con las universidades y por los mismos recursos.

Todavía cabe señalar que la repartición se hace de acuerdo a aumento de cobertura, basándose en la meta del MEN de crear en tres 646 mil nuevos cupos en la Educación Superior. Si dividimos cada año debe haber 215 mil nuevos cupos. Si se toma esta cifra con 612 mil millones de pesos que el MEN estipulada aportar, tenemos que en cada nuevo cupo se van a invertir 947 mil pesos por trienio, es decir, 315 mil pesos anuales, una cifra diez veces menor a lo que el MEN reconoce como cifra promedio anual que el Estado invierte por cada estudiante de la Universidad Pública, que es de 3,5 millones de pesos.

Es apropiado mencionar los casos de Chile y México puesto que son un referente en América Latina. Después de la firma de sus tratados de libre comercio con los Estados Unidos de América, estos dos países, según Aguilar (2007), han limitado la capacidad presupuestal y carecen de voluntad política para asignar fondos para satisfacer las necesidades de educación superior. En México, por ejemplo, a partir del tratado TLCAN (1994); se modificó la constitución y se aprobó la Ley General de Educación para dar acceso a los particulares en educación superior. También se incluyó en la nueva Ley de Educación General un lugar más destacado a la evaluación como función oficial del Ministerio de educación (SEP), normas sobre la certificación de conocimientos, y la apertura de algunas instituciones a la conducción de la educación pública mediante la participación y financiamientos de particulares (Aboites, El tratado de libre comercio de Amèrica del Norte: El impacto a la educaciòn 1992-2000, 2002), citado por (Aguilar, 2007).

Si se menciona el caso Chile, hay que decir que se transfirió el manejo de los establecimientos escolares a los municipios, mientras el Ministerio de Educación mantenía funciones normativas, de supervisión y evaluación; se cambió la forma de asignación de los recursos (históricamente a través del presupuesto de gastos de los establecimientos) a una modalidad basada en el pago de una subvención por alumnos atendidos (lo cual se utilizó para estimular el establecimiento de empresas privadas) y se produjo un traspaso de establecimientos públicos universitarios a corporaciones constituidas por empresarios (Caro, 2012).

La autonomía de la universidad pública es uno de los factores esenciales que le permite cumplir su objetivo, a su vez, solo es posible en condiciones de financiación de la oferta educativa. Es decir, la autonomía de la universidad pública solo puede ser garantizada con la financiación estatal. El intento de reforma terminaría incidiendo en la autonomía financiera, porque sin los recursos suministrados por el estado, esta dejaría de existir. De allí la importancia radical de la autonomía universitaria, pues en esta autonomía descansa la personería jurídica de la universidad. "*Sin autonomía, la universidad no puede considerarse una institución independiente y estaría sometida al Estado, quien podría manejar libremente su patrimonio, determinar sus directivas o los programas ofrecidos"* (Rincón, Fonseca , & Cote, 2012).

La presencia comercial por medio de los nuevos inversionistas y la reforma a la ley 30, hubiesen sido un paso que terminaría incidiendo en la autonomía financiera de la universidad pública. Recordemos el artículo 3 de la ley 30 de 1992 señala: *"El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior".*

Según Liévano (2011), la reforma planteada buscaba desmontar la educación como derecho fundamental y entregarla a las lógicas de mercado, donde lo que importa es generar ganancias aun significando eso un detrimento en la calidad de la educación misma. Además de lo anterior, esta reforma generaría un vacío de recursos para las universidades públicas

acarreando una reducción de la cobertura a razón de que los recursos serán cada vez menores. El resultado es la incidencia en su autonomía financiera. Una de las consecuencias de lo anterior es que el Estado ha continuado limitando al máximo los recursos que recibirían las universidades públicas, a propósito de aumentar la cobertura, y ha comenzado a otorgar créditos a las familias para financiar el acceso de sus hijas e hijos a la educación superior, ocasionando una crisis económica en ciertos sectores sociales, propiciando una nueva modalidad de crédito estatal.

3.1.2 La Presencia comercial estadounidense y la venta de universidades colombianas a multinacionales.

Cuando el ánimo de lucro invade la universidad privada repercute en la universidad pública, como ya se ha reflejado en el transcurso del trabajo, no es un caso alejado; de esta manera, ocurren dos situaciones: la primera es la llegada del lucro a la universidad privada afecta la pública, porque el concepto de autonomía se pone en duda y termina afectando la universidad pública. Lo segundo incita al gobierno a promover la privatización, de esta forma el estado deja de ser responsable directo de la financiación de la universidad pública pasando su responsabilidad a instituciones privadas con ánimo de lucro y, en el escenario menos favorable pasa a ser responsabilidad de particulares.

En la actualidad operan las tres grandes multinacionales que compran universidades: Laureate.net, Apollo Global y Whitney University System, todas ellas estadounidenses y dedicadas a la compra de instituciones universitarias en Latinoamérica. Cabe resaltar que no están dedicadas a crear universidades sino a la compra de ellas, el énfasis de su modelo de negocio es el de ofrecer programas virtuales de muy bajo costo, que solo demandan una pequeña infraestructura tecnológica y generan muchas utilidades. Se puede analizar el caso de la universidad Politécnico Grancolombiano, adquirida por la multinacional Whitney University System. Todo esto parece confirmar la visible intención de las multinacionales en acaparar la oferta con programas virtuales o semipresenciales a muy bajo costo y de baja calidad. *“la inversión internacional que espera el gobierno con la ampliación “de cobertura*

con calidad" y la "permanencia y graduación con calidad" no es más que una vana ilusión" (Piedrahita, 2011, pág. 2).

3.2 Incidencia en la Autonomía Administrativa

3.2.1 Ley de inspección y vigilancia de la educación superior-Ley 1740.

La Ley de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior Ley 1740 fue aprobada el 23 de diciembre de 2014 con la finalidad de que el Ministerio de Educación Nacional fortalezca las facultades de la inspección y vigilancia a la educación superior en Colombia de manera adecuada y preventiva, que garantice el derecho a la educación con calidad y continuidad a los estudiantes, respetando plenamente la autonomía de las IES.

Es aprobada en medio de un contexto en el cual se viene discutiendo la reforma de la Educación Superior en Colombia y, en particular, para darle solución a un problema que se presentó en la Fundación San Martín, institución de educación superior de carácter privado. El sentido y el alcance de la ley han generado diversas reacciones en ámbitos académicos, por considerar que atenta contra la autonomía de las universidades.

Dicha ley desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo189 de la Constitución Política y modifica en parte la Ley 30 de 1992. Según María Roció Bedoya Doctora en Gobierno y Asuntos Públicos, su aprobación se hizo sin la participación de todos los actores implicados y su origen plantea de entrada una dificultad: que un caso particular (como fue el problema de indebido desarrollo de la Autonomía universitaria, por parte de la Fundación San Martín, entidad de carácter privado) haya dado lugar a una decisión generando la Ley de Inspección y Vigilancia que trasciende los límites que, por derecho propio, tienen las universidades de auto-gestionarse y auto-organizarse, aunque el Estado tiene la potestad de intervenir para garantizar la autonomía financiera de las universidades en Colombia, ha sido directamente responsable de la inadecuada financiación de las universidades públicas y de la afectación de su calidad, debido, entre otras razones, al aumento desmesurado de la cobertura en los últimos quince años. Además, "*con la Ley de*

Inspección y vigilancia, se pretende intervenir las universidades colombianas con unas facultades tan exorbitantes que prácticamente acaban con la autonomía universitaria" (Bedoya, 2015).

En los artículos 6 y 8 de la mencionada ley se define la Inspección como la facultad del Ministerio de Educación Nacional para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalle y términos que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa o de calidad, en cualquier institución de educación superior, o sobre operaciones específicas de la misma a las que aplica esta Ley, y la Vigilancia, como la facultad del MEN de velar porque en las IES cumplan con las normas para su funcionamiento, se desarrolle la prestación continua del servicio público ajustándose a la Constitución, la ley, los reglamentos y a sus propios estatutos en condiciones de calidad y para supervisar la implementación de correctivos que permitan solventar situaciones críticas de orden jurídico, económico, contable administrativo o de calidad (Ley 1740/2014).

Dentro de las principales facultades de inspección y vigilancia que se le confieren al MEN, respecto a las IES se encuentra en los artículos 7 y 9, lo siguiente (Ley 1740/2014):

a. Acceder a información de las instituciones de educación superior
b. Solicitar reportes de información financiera
c. Verificar la información que se da al público en general para controlar y evitar los actos de publicidad engañosa
d. Exigir estados financieros y requerir su rectificación
e. Interrogar a cualquier persona de la institución o terceros relacionados
f. Solicitar la rendición de informes atinentes a los recursos de la institución
g. Conminar (intimar) bajo el apremio de multas hasta de 100 SMMLV a directivos universitarios para que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley o indebida destinación de recursos

Según Bedoya, está Ley atenta contra la autonomía universitaria prevista en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, por cuanto plantea una reglamentación excesiva, permite una intervención abierta en las IES y, en algunos aspectos, faculta la toma de las IES.

Además de lo anterior, da igual tratamiento a dos sistemas educativos diferentes: el público y el privado, que por su naturaleza y sus fines, precisan de un trato diferencial; concentra en el mismo organismo (Ministerio de Educación Nacional) dos funciones que deberían corresponder a distintos organismos respecto a la educación, tales como el fomento y la inspección vigilancia de la misma, lo cual no resulta conveniente para verificar que, en efecto, se cumpla la primera.

De acuerdo con Bedoya, la Ley de Inspección y Vigilancia propone cambios institucionales en función del TLC Colombia- E.E.U.U, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización Mundial del Comercio OMC. Además, según De Zubiría (2015) dicha ley posee un enfoque tecnocrático y pobre conceptualmente a nivel pedagógico, pues solo en nueve de sus doscientos seis artículos se refieren a la educación y tres de ellos, no tienen nada que ver con ella porque se refieren a adjudicación de baldíos, al saneamiento de títulos de inmuebles y a la convalidación de títulos. Esto indica que se trata de hablar en nombre de la educación pero sin hablar de ella.

Según la Organización Colombiana de estudiantes (OCE) el gobierno sacó provecho de los escándalos de algunas universidades para adelantar la agenda que el Banco Mundial y la OCDE han diseñado para eternizar la privatización de la educación en Colombia, pues es claro que esta ley es un eslabón más de la política pública de educación superior anunciada por el gobierno Santos en. De igual manera, afirma que el contenido de esta reforma no combate de verdad la corrupción en el sistema educativo porque no dirige el ánimo de lucro. También lesiona la autonomía universitaria y desconoce la necesidad de garantizar la democracia en cada universidad.

3.2.2 Proyecto de Resolución del MEN sobre las características de calidad de los programas de licenciatura.

Resolución No 02041 del 03 de febrero de 2016 *"Por la cual se establecen las características específicas de calidad de los programas de licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado"*, con el fin de mejorar las pruebas internacionales y nacionales que muestran que en Colombia los egresados licenciados no están saliendo muy preparados y con el propósito de obtener mejores puestos en la pruebas Pisa, el MEN toma la decisión de reformar los programas de licenciaturas.

La resolución estableció características particulares de calidad de los programas de licenciatura para la obtención, renovación y modificación del registro calificado. Simultáneamente anuncia la creación de nuevos programas de licenciaturas en algunas de las mejores universidades del país. Aquellas que lo han anunciado son: Universidad de los Andes, la Sabana, Icesi, San Buenaventura, El Rosario y la Universidad del Norte. Además de lo anterior, la Resolución No 02041 del 03 de febrero de 2016 considera la obtención de 50 créditos para ejercer la docencia, no más carreras 100% virtuales.

Catalogada por la ASPU (Asociación sindical de profesores universitarios) como un asalto a la autonomía consagrada en la constitución, pretende intervenir de manera arbitraria en el fuero de las universidades y señala qué programas de formación de maestros se deben ofrecer, bajo qué denominaciones, con qué énfasis y con qué componentes. Pero además, pretende indicar cómo se deben organizar las actividades académicas y el número de créditos que se debe asignar a cada una, obedeciendo a lógicas de mercado y de “calidad” (ASPU, 2015).

Profesores y estudiantes se han manifestado en contra de esta resolución, ya que según ellos, viola la autonomía universitaria, al poner estos criterios lo que buscan es homogenizar las carreras, para hacerlas más comerciales, cumpliendo lineamientos comerciales internacionales.

Según Valencia (2015), dicho documento vulnera de manera directa la autonomía universitaria, al establecer características específicas de condiciones de calidad para obtener, renovar o modificar el registro calificado. El solo hecho de condicionar el registro calificado significa poner a los programas de licenciatura en cinta y a caminar por la raya que desea el gobierno orientado hacia las imposiciones de organismos multilaterales como el Banco Mundial y La OCDE. Además, también se vulnera la autonomía cuando para la autoevaluación se exige el cumplimiento de diversos indicadores de desempeño así como los resultados en las pruebas Saber, herramientas todas utilizadas con el fin de darle una orientación a la educación hacia un modelo de país extractivito.

A su vez, El Consejo Académico de la Universidad de Caldas en comunicado N° 8 de 2015 expresa que: *"Algunas medidas propuestas en la resolución modifican aspectos muy concretos de la vida académica institucional, desconocen la autonomía universitaria y hacen exigencias de inversiones a las instituciones sin clarificar la responsabilidad que en su financiamiento tendrá el Gobierno Nacional".*

3.3 Incidencia en la Autonomía Académica Para la Investigación

3.3.1 El modelo empresarial de educación y la investigación.

El TLC Colombia-E.E.U.U., trajo consigo una necesidad evidente de ligar el campo investigativo con el sector empresarial. Según Ramírez & García (2013) Colombia tiene el reto de consolidar los comités Universidad-Empresa-Estado de nuestro país con el apoyo del gobierno al fomento de políticas en ciencia, innovación y tecnología, la apertura del sector empresarial hacia la academia y el compromiso social de las universidades para apoyar proyectos de investigación articulada.

En relación con lo anterior se crean en el 2013 los Comités Universidad Empresa Estado (CUEE) que son instancias regionales organizadas por acuerdos entre universidades, sus grupos de investigación, empresas del sector productivo y entidades del Estado, con el fin de generar y promover proyectos de investigación aplicada, enfocados a atender necesidades

tecnológicas reales de las empresas de la región y orientadas a responder a los mercados, con un alto énfasis en la investigación aplicada y formando un vínculo de las universidades con las empresas, priorizando la investigación conducente al desarrollo y a la comercialización de productos.

Según Schmookler (1996), esta relación ha significado para las regiones poder acercar a los docentes investigadores a las realidades de las necesidades de cada sector productivo y encontrar, por medio de sus proyectos articulados de investigación, soluciones prácticas e innovadoras que sin duda alguna han mejorado la productividad, competitividad, satisfacción y mejor calidad de vida en sus habitantes, con los resultados de mejora en productos y reducción en costos que se han obtenido.

Por otro lado, Vega (2011) afirma que la investigación no es un sustituto, ni un negocio, es un componente fundamental de la actividad principal de la universidad. Con los acuerdos de libre comercio, y en especial con el TLC Colombia- E.E.U.U, esta se plantea en un escenario mercantil que proporciona dinero a las universidades.

Según Vega (2011), el modelo empresa- universidad, trae consecuencias para la autonomía de las universidades públicas, porque se destinan más recursos a la investigación aplicada, entendida como la resolución de problemas de las empresas y del capital privado, y no a la ciencia básica. Además, como ya sucede en Estados Unidos y en otros lugares del mundo, en Colombia también se privilegia el apoyo a todo aquello relacionado con la innovación tecnológica, en deterioro de las ciencias sociales y las humanidades. Como resultado de este proceso de mercantilización del saber, los grandes perdedores son la investigación científica, la educación que forma intelectual y culturalmente, y el pensamiento crítico, todo lo cual se ha convertido en una especie de lastre para la modernidad y la competitividad de las universidades, cuyo propósito fundamental es ahora ganar mercados.

El impacto con los CUEE se traslada a la autonomía investigativa, de acuerdo con lo anterior, hay un riesgo que la investigación se convierta en un negocio. Considerando que los

retos de competitividad son buenos, la universidad pública no debe ser ajeno a ello, pero la finalidad es que esta se dedica a la investigación y a la reflexión, no debe ser un aparato que sirva a intereses meramente productivos, ese no es el fin de la investigación universitaria.

De acuerdo con Misas (2004), Las empresas y las universidades requieren, para su propio desarrollo, relacionarse entre sí, al mismo tiempo que conservan su autonomía. Esto significa, entre otras cosas, que ninguno de los actores pueda ser sometido por el otro. La universidad no puede convertirse en un dispositivo de la empresa; perdería su razón de ser, y, por supuesto, las empresas no pueden ser una extensión de la universidad. Manteniendo claridad sobre este aspecto, es posible diseñar políticas e instrumentos que permitan potencializar las relaciones entre universidades y sector empresarial.

Conclusiones

El TLC Colombia- EE.UU., es el tratado de libre comercio más temido, criticado por unos o esperado por otros sectores, las razones: Estados Unidos es un país potencia mundial líder en desarrollo tecnológico, riqueza económica, poderío militar y principal socio comercial de Colombia, representando el 42% del intercambio comercial (exportaciones- importaciones). Pero, el mayor temor que concierne a la universidad pública, es el concepto de lucro fuertemente visible en la universidad estadounidense.

El comercio transfronterizo en especial la presencia comercial trae consigo el concepto de ánimo de lucro, amenazando la autonomía universitaria. Recordemos que el artículo 98 de la Constitución política de Colombia afirma que: *"la universidad debe ser una institución sin ánimo de lucro"*. La educación tiende a dejar de ser un motor de movilización social, para convertirse en un negocio rentable. Las normas legales que rigen este modelo educativo se consolidan y se convierten en tratado internacional a través de los TLC.

De igual manera la apertura del sistema de educación superior facilitar el ingreso de nuevas instituciones privadas y de "nuevos proveedores", en su caso que, una vez establecidas o reconocidas, entran en competencia con los proveedores públicos. En muchos casos la universidad se puede ver obligada a buscar inversión privada y es un riesgo dado que su misión educativa e investigativa se podrá poner en discusión.

La compatibilidad entre la autonomía universitaria y la inversión de capitales privados en la misma, es posible según las normas actuales de distinto rango en el ordenamiento jurídico colombiano. Esta premisa encuentra su sustento en el Estado por sí mismo considerado, las normas constitucionales, rectoras de todo el funcionamiento y el dogma por el cual se guía el estamento, imponen sus características de controlar, vigilar e inspeccionar. Es necesario continuar exigiendo al Estado el fomento de la universidad pública como bien social y como derecho ciudadano y pedirle también que regule con criterios más estrictos el crecimiento desmesurado de la universidad privada.

De los tres ejercicios autónomos de las universidades, tal vez uno de los que más preocupan al Estado y a la universidad por igual es el de la autonomía financiera, siempre que sin los recursos necesarios la universidad no puede funcionar. La principal fuente de financiación de la universidad ha sido el Estado, quien considera la educación como un gasto público social que debe asumir por una u otra razón. Y no pudiendo ser de otra manera, el Estado debe sumar esa carga a todos los otros gastos que le corresponde asumir, dándole más o menos prioridad según las circunstancias políticas, sociales y culturales en que se encuentre inmerso.

La privatización de la educación superior, ya bien a través de la externalización de servicios o, incluso, áreas de estudio, o bien mediante la promoción de la competencia entre las instituciones públicas. Se corre el riesgo que la universidad redefina el concepto de autonomía, asimilando programas de universidades públicas o privadas extranjeras.

De acuerdo con García (2004) "l*a autonomía pública se esparcirá en una capa delgada entre un mayor número de proveedores nacionales y extranjeros*", afirmando con ello el riesgo de la presencia de proveedores extranjeros que conducen a los gobiernos disminuir los recursos destinados a la universidad pública y la restricción de la matricula pública.

Para finalizar se espera haber contribuido a explicar que motiva a los gobiernos a involucrar a la educación superior en los tratados de libre comercio y como estos muestran gran interés en envolver a la universidad en el fantasma del lucro, debilitando la autonomía en todas sus extensiones.

Referencias Bibliográficas

Aboites, H. (1999). Xochimilco, México: Plaza y Valdés editores.

Aboites, H. (2002). El tratado de libre comercio de América del Norte: El impacto a la educación 1992-2000. Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa: Educación y cultura global.

Aguilar, H. A. (2007). Tratado de Libre Comercio y educación superior. El caso de México, un antecedente para América Latina. México: Perfiles educativos.

Alvarez, J. (02 de 2012). Recuperado el 18 de 10 de 2013, de http://www.colombiaaprende.edu.co/html/home/1592/article-72932.html#h2_1

Alvarez, J. (2012). “La entrada en vigencia del TLC con Estados Unidos no modifica el marco legal o constitucional de la educación en Colombia": Viceministro Botero. Bogotà. Recuperado el 2 de 10 de 2013, de https://blu177.mail.live.com/default.aspx?n=1855491385&fid=3#!/mail/ViewOfficePreview.aspx?messageid=63a1e137-2cb1-11e3-919b-b4b52f56be4c&folderid=66666666-6666-6666-6666-666666666666&attindex=1&cp=-1&attdepth=1&n=1241326857

Arredondondo, M., & Narro, J. (diciembre de 2009). Perspectivas y retos actuales de la autonomía universitaria. Revista de la educación superior, 38(152), 3.

ASPU. (2015). (pág. Comunicado para toda la comunidad: el proyecto de resolución del MEN). Bogotá.

Banco de la república. ("s.f"). Apertura económica.

Bedoya, M. R. (junio de 2015). Los impactos de la ley de inspección y vigilancia en la autonomía universitaria en Colombia. Estudios de derecho, LXXII (159), 20. Recuperado el 09 de 07 de 2016

Bizzozero, L. (2012). El acuerdo general de servicios y la educación superior. 51.

Brunnner, J. J., & Uribe, D. (2007). Mercados universitarios: el nuevo escenario de la educación superior (1 ed.). Santiago, Chile: Universidad Diego Portales.

Cardona, A. (Diciembre de 2006). Hacia una descripción del impacto del tratado de libre comercio en la educación superior en Colombia. Revista Actualidades Pedagógicas (49), 5.

Caro, A. R. (21 de 09 de 2012). Impactos de la globalización y del TLC con Perú con Estados unidos en la educación. CEPAL.

Coalición regional de servicios. (2013). Manual Sobre el Comercio de Servicios en los acuerdos de Libre Comercio Negociados por Colombia. Bogotá.

Congreso de Colombia. (28 de 12 de 1992). Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. Ley 30 de Diciembre 28 de 1992 por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Bogotá, Colombia.

Didou, S. (2012). Internacionalización y proveedores externos de educación superior en los países de América Latina y el Caribe. México: Departamento de Investigaciones Educativas Centro de Investigación y de Estudios Avanzados.

Educación, M. N. (06 de 10 de 2011). Centro virtual de noticias de la educación. Recuperado el 04 de 10 de 2016, de http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-285234.html

El observatorio de la Universidad Colombiana. (02 de 03 de 2016). Beneficios y críticas a la reforma a las licenciaturas. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia. Obtenido de http://www.universidad.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=6618:2016-02-20-13-58-35&catid=16:noticias&Itemid=198

Feldfeber, M. (2011). Educación “¿en venta?” Tratados de libre comercio y políticas educativa. Biblioteca clacso, 27.

García. (2006). Autonomía de las universidades públicas en materia presupuestal. Trabajo de grado, Escuela Superior de Administración Pública, Cundinamarca, Bogotá.

García, C. (2004). El difícil equilibrio: la educación superior como bien público y comercio de servicios (1 ed.). Ediciones de la universidad de castilla- La mancha.

García, C. (junio de 2007). Comercialización de la educación superior. Algunas reflexiones para el caso latinoamericano. XXXIII (130), pág. 10.

González, O. ("s.f"). El concepto de universidad. Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco.

Gutiérrez, C. (2011). Libre comercio y autonomía universitaria, un dilema actual: el caso colombiano. Rev.latinoam.cienc.soc.niñez juv, 32.

Hernández, C. A. ("s.f"). La influencia del extranjero en la educación: FMI, BM, OCDE y todos los demás. Tiempo Laberinto, 7.

IESALC & UNESCO. (2011). Los nuevos proveedores externos de educación superior en Colombia. Reporte, Bogotá D.C.

IESALC. (2014). Internacionalización de la educación superior y las ciencias en América latina. Caracas: IESALC.

Jaramillo, H. (2013). El comercio de servicios de enseñanza en el Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de América Las implicaciones para la educación superior en Colombia. Universidad del Rosario, Bogotá. Recuperado el 11 de 07 de 2016, de http://www.urosario.edu.co/urosario_files/05/054d928b-b80f-4d2f-8627-3b78dd6145ea.pdf

Jiménez, I. ("s.f"). Autonomía investigativa: principio del conocimiento. 10.

Jiménez, L. E. (2004). TLC y educaciòn superior. Universidad Tecnológica de Pereira, Pereira.

Kuhn, L. (2003). Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos. Santiago de Chile.

Marsiske, R. (2004). Historia de la autonomía universitaria en América Latina. Perfiles educativos, 26(105-106).

Matías, S. (2001). Neoliberalismo y constitución política de 1991. Bogotá: Universidad Libre.

Ministerio de Comercio, i. y. (2012). Acuerdos comerciales y de inversión. Recuperado el 10 de 10 de 2013, de http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=14853

Ministerio de Educación Nacional. (2003). Resoluciones de calidad para programas de educación superior. Obtenido de http://web.mineducacion.gov.co/EsuperiorDOC/resoluciones.htm

Ministerio de educación nacional. (23 de 12 de 2014). Ley 1740 de diciembre 23 de 2014. 25. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Ministerio de industria y comercio. (18 de 10 de 2013). Acuerdos comerciales y de inversión. Obtenido de http://www.tlc.gov.co/publicaciones.php?id=5398

Misas, G. (2004). La educación superior en Colombia (Vol. 1). Bogotá, Colombia: Unilibros.

Ordóñez, L., & Salazar, B. (2013). La autonomía universitaria y la reforma a la educación superior. Revista de la facultad de ciencias económicas y administrativas de la universidad Antonio Nariño, XIV (1), 27.

Piedrahita, F. (10 de Agosto de 2011). Gran inversión con ánimo de lucro. Plataforma de medios de comunicación de la universidad Icesi, 2.

Presidencia de la República. (s.f.). Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia.

Puello, J. (2011). El sistema educativo: viejos retos, nuevos desafíos. Bogotá.

Rama, C. (10 de octubre de 2012). El negocio universitario For-profit en América Latina. Revista de la educación superior, XLI (164), 37.

Ramos, E. (2013). El impacto del TLC con Estados Unidos en materia de educación. Trabajo de grado, Bogotá.

Rincón, J., Fonseca, C., & Cote, O. (2012). Enfoque de la autonomía universitaria frente a la reforma de la educación superior. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Rodríguez, C. (2010). La educación superior frente a los acuerdos de libre comercio: Retos y oportunidades. Universidad externado de Colombia (10), 12.

Sánchez, L. (2012). Análisis de las oportunidades para el mercado educativo colombiano orientado a la formación de estudiantes colombianos en el extranjero. Trabajo de grado para optar título, Universidad de Manizales, Programa mercadeo nacional e internacional, Manizales.

Tamayo, A. (2007). En defensa de la universidad pública. Pereira: Centro de estudios económicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Trujillo, C., & Torres, M. (2012). Contribución de la Universidad del Rosario al debate sobre educación superior en Colombia (Vol. 1). Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Tunnermann, C. (31 de Enero de 2006). La autonomía Universitaria frente al mundo globalizado. Redalyc.org, 31, 17-40. Recuperado el 06 de Julio de 2016

Universidad La Gran Colombia. (06 de Noviembre de 2013). Facultad de Ciencias de la Educación. Obtenido de http://www.ugc.edu.co/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=83

Universidad Tecnología de Pereira. (2003). Autonomía universitaria y calidad en la educación superior. Mesa temática, (pág. 9). Pereira.

Vega, R. (30 de Noviembre de 2011). Contrarreforma educativa en Colombia. 11(2), 45.

Vélez, C. M. (23 de 02 de 2005). guiaacademica.com. Recuperado el 18 de 10 de 2013, de http://www.guiaacademica.com/educacion/personas/cms/colombia/posgrados/2005/ARTICULO-WEB-EEE_PAG-3829086.aspx